

Huancavelica, 04 AGO 2017

VISTO: El Informe N° 129-2017/GOB.REG.HVCA/GRI con Reg. Doc. N° 444570 y Reg. Exp. N° 323745, el Informe N° 1296-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Informe N° 647-2017-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, el Memorándum N° 653-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 073-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb, el Informe N° 270-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV, el Informe N° 793-2017-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 054-2017/CSA/SO, la Carta N° 435-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 254-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV, el Informe N° 677-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 045-2017/CSA/SO, la Carta N° 364-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 042-2017/CSA/SO, la Carta N° 140-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 151-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, la Carta N° 006-A-2017/CSA/SO y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra y Deductivo de Obra N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 020-2016/GOB.REG.HVCA/CS — Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 214-2016/ORA, de fecha 03 de noviembre del 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica" por un monto total ascendente a la suma de S/ 7'923,660.19 (Siete millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta con 19/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos doce (312) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta Nº 006-A-2017/CSA/SO, de fecha 03 de febrero del 2017, el Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo y Supervisor de Obra, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica a la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra y deductivo vinculante, debido a que realizado el trazo y replanteo de los bloques L, F y G, y de acuerdo a los planos de cimentación la profundidad de desplante de las zapatas que corresponden a estos tres bloques está a -1.50m de N.T.N. Verifica que en campo a esta profundidad de desplante las zapatas caen sobre un estrato de material agrícola y orgánico, el cual no es adecuado para apoyo de las zapatas, siendo necesario e imprescindible que las zapatas se apoyen en terreno firme de mejores características de resistencia que soporte las presiones transmitidas por las zapatas, lo cual no está considerado en los planos del proyecto; agrega, que será necesario retirar todo el material orgánico y agrícola para reemplazarlo por un material de préstamo de mejores características de resistencia para el apoyo de las demás estructuras como son cimientos corridos y pisos;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Carta Nº 140-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 27 de febrero del 2017, en atención a la autorización efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura con Memorándum Nº 151-2017/GOB.REG.HVCA/GRI del 23 de febrero del 2017, comunica al Ing. Johny Bendezú Acero –



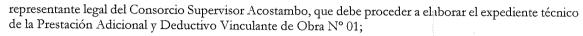








Huancavelica, 04 ABO 2017



Que, a tal efecto, mediante Carta Nº 042-2017/CSA/SO, de fecha 19 de mayo del 2017, el Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo y Supervisor de Obra, presenta ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, sustentando lo siguiente:

Sustento Técnico de las Partidas del Adicional de Obra Nº 01

- Corte de material orgánico en superficie (Módulo F y H): El corte de material orgánico se debe realizar debido a que en al área de trabajo donde se encuentran los módulos F y H existe presencia de material orgánico con una profundidad de 50 cm, lo cual debe ser retirado por no aportar las condiciones apropiadas de capacidad portante del terreno, para cimentar las estructuras de dichos módulos.
- Relleno con material de préstamo compactado con equipo liviano (Módulo F y H): Para dar continuidad a los trabajos de cimentación de los módulos "C", "D", "E" y "G" (afectados en unpo de sus ejes), así como para el inicio de los trabajos de cimentación en los módulos "F" y "H" (afectados en todos sus ejes), estos últimos ubicados en el área más baja del terreno, se requiere hacer un corte de la capa de material orgánico (H=0.50m) y al mismo tiempo el relleno del área en depresión con material seleccionado hasta alcanzar el NTP +/-0.00.
- Concreto simple para sub zapatas ((Módulo F y H): Con el fin de alcanzar un suelo de mayor capacidad portante y hacer trabajable el montaje de las zapatas y columnas estructurales se optará por utilizar sub zapatas con una altura de 0.70 cm y nivel de fondo de zapata de -2.20 m.
- Eliminación de material excedente con equipo pesado dist. = 5.0 km: Se eliminará el material orgánico procedente del corte masivo.
- Trazo, nivelación y replanteo: Se realizará un nuevo trazo de la cimentación debido a que las estructuras de cimentación variarán.
- Excavación para sub zapatas H=0.70m: Realizado la compactación se hará la excavación para las sub zapatas que se efectuarán en la cimentación de los módulos F y H con una altura de 70 cm de profundidad para alcanzar un terreno y firme en donde se puede cimentar.
- Excavación para zapatas de 1.50m de profundidad en terreno normal: Las excavaciones serán consideradas también para las zapatas, dentro del adicional debido a que las dimensiones de la zapata se incrementarán porque con el estudio de suelos realizado se obtuvo una capacidad portante por debajo del expediente técnico.
- Relleno y compactado con material propio a mano: Producto de las excavaciones se realizará el relleno con material propio.
- Acarreo material excedente hasta un distancia promedio de 30.00 ml: Se realizará la eliminación de material excedente que ya no es utilizado en los rellenos manualmente hasta una distancia de 30 m.
- Eliminación de material excedente con equipo pesado dist.=5.0 km: Después de la eliminación manual hasta un lugar de acceso a maquinaria se procederá a eliminar con equipo pesado el material
- Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 para las sub zapatas: La colocación de concreto ciclópeo como se indica en los planos es necesario debido a realizar estas obras de cimentación para llegar a terreno firme y de buenas características para cimentar.
- Concreto para zapatas F'c=210 kg/cm2: Se colocará concreto en zapatas con las nuevas dimensiones calculadas las cuales son de mayor dimensión.
- Acero de refuerzo Fy=4,200 kg/cm2, grado 60: Se utilizará acero de refuerzo para zapatas. El monto del adicional y deductivo asciende a S/ 170,237.90 (Ciento setenta mil doscientos treinta y siete con















Huancavelica, 0 + AGO 2017













90/100 Soles) que comprende:

Presupuesto Adicional de Obra Nº 01

Costo Directo	S/ 153,313.97
Gastos Generales (6.72%)	10,307.06
Utilidad (5.14%)	7,883.66
	=========
Sub Total de Obra	171,504.70
IGV 18%	30,870.85
	========
Presupuesto Total de Obra	202,375.53

Presupuesto Deductivo Nº 01

Costo Directo	S/ 24,346.56
Gastos Generales (6.72%)	1,636.78
Utilidad (5.14%)	1,251.94
	========
Sub Total de Obra	27,235.28
IGV 18%	4,902.35
	=========
Presupuesto Total de Obra	32,137.63

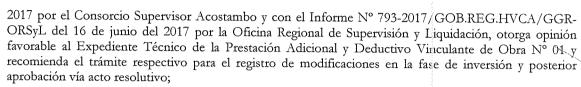
Que, al respecto mediante Carta Nº 364-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 22 de mayo del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación comunica al Ing. Johny Bendezú Acero - representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y el Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 se encuentra observado y que debe realizar la elaboración y formulación técnica con los metrados que corresponde a dicha prestación, toda vez que es el responsable del control técnico, financiero y control del contrato de obra, bajo responsabilidad; en consecuencia atendiendo a dicha notificación, mediante Carta Nº 045-2017/CSA/SO, de fecha de recepción 26 de mayo del 2017, el Consorcio Supervisor Acostambo absuelve las observaciones;

Que, así mediante Informe Nº 677-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 30 de mayo del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, conforme al análisis técnico realizado, concluye que ha verificado y visto el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 cuyas causales se encuentran debidamente sustentadas y contando con la recomendación de la procedencia por parte del Supervisor de Obra, otorga la opinión favorable; precisa que el presupuesto del Adicional de Obra Nº 01 alcanza la cifra de S/ 202,375.53 (Doscientos dos mil trescientos setenta y cinco con 53/100 Soles), incluido IGV y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 alcanza la cifra de S/ 32,137.63 (Treinta y dos mil ciento treinta y siete con 63/100 Soles) incluido IGV, dicha modificación es para garantizar el adecuado funcionamiento y lograr la finalidad del contrato, para lo cual se requiere solicitar disponibilidad presupuestal por el monto de S/170,237.90 (Ciento setenta mil doscientos treinta y siete con 90/100 Soles) y la incidencia acumulada es de 2.15% con respecto al presupuesto contratado; en consecuencia, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 solicitando la revisión y aprobación así como la complementación de la información de evaluación económica, a fin de que se proceda al registro correspondiente en el Banco de Inversiones;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura habiendo derivado el expediente al Arq. Edgar Ruiz Villar - Coordinador de la CREET para su evaluación y aprobación correspondiente, dicho profesional mediante Informe N° 270-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV de fecha 19 de junio del 2017, luego de las observaciones que hiciera con el Informe Nº 254-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV del 13 de junio del 2017 y subsanadas con la Carta Nº 045-2017/CSA/SO del 15 de junio del



Huancavelica, "Q & AGO 2017"



Que, por su parte, mediante Informe N° 073-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb, de fecha 23 de junio del 2017, el Eco. Ricardo Fuentes Bendezú – Economista de la CREET, manifiesta que el proyecto ha sido declarado viable con el Informe Técnico Nº 002-2013/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPeI/salud, de fecha 18 de enero del 2013, con un monto de inversión de S/ 7,212,722.00 Soles; se ha realizado el primer registro de las modificaciones en la fase de inversión de fecha 30 de junio del 2015, por un monto de inversión de S/8,573,456.12 Soles, donde registra el Formato SNIP 16 y el Formato SNIP 15 que corresponde a la consistencia entre el perfil y el expediente técnico; se ha realizado el segundo registro de las modificaciones en la fase de inversión de fecha 07 de junio del 2016, por un monto de inversión de S/ 8,372,053.08 Soles, donde registra el Formato SNIP 16 sobre actualización de costo y presupuestos. Asimismo, según análisis, señala que sobre las modificaciones en la fase de inversión, se muestra en cuadro las variaciones de los metrados debido a la propuesta establecida en el expediente técnico de Adicional y Deductivo de Obra Nº 01; los cálculos de la obtención son a precios sociales extraídos del informe registrado y se realiza la aplicación correspondiente de los factores de corrección; la información que contempla el proyecto a nivel de perfil sobre la evaluación social, según datos sustraídos del informe registrado, la estimación debe ser realizada por la Unidad Formuladora correspondiente; en ese sentido concluye que: * La información alcanzada sobre propuesta de la prestación adicional y deductivo de obra Nº 01, se asume que es confiable el contenido alcanzado de conformidad a la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado y que cuenta con las opiniones favorables de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Coordinador de la CREET. *El Adicional-Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 asciende a la suma de S/ 170,237.90 ejecutables en un plazo de 20 días calendarios, debido al incremento de mayores metrados e incorporación de nuevas partidas según se ha revisado en la información alcanzada. * El monto de inversión total que asciende el PIP es de S/ 8,542,290.98 Soles, incorporando la Prestación Adicional-Deductivo de Obra Nº 01, como efecto de los cambios ocurridos en los metrados y partidas presupuestales, que representa un incremento del 18.43% de la inversión inicial declarado viable, dicho registro se realiza producto de la aprobación técnica del expediente técnico del adicional-deductivo vinculante de obra N° 01, autorizado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y opinión favorable por el Coordinador de la CREET. Finalmente recomienda se proceda al registro a través de la Unidad Formuladora – Oficina Regional de Estudios de Preinversión;

Que, seguidamente con Memorándum N° 653-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 26 de junio del 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Oficina Regional de Estudios de Preinversión, el expediente de la Prestación Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para el registro de modificaciones en la fase de inversión - Formato SNIP 16. En tal sentido, mediante Informe N° 647-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, la Oficina Regional de Estudios de Preinversión da cuenta que se ha procedido a efectuar el registro del Formato SNIP 16 del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica", con código SNIP 146767, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 027-2017-EF;

Que, por último la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe Nº 129-2017/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 11 de julio del 2017, corrobora el pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra y de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y declara que es procedente la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional Nº 01 por el importe de S/ 202,375.53 (Doscientos dos mil trescientos setenta y cinco con 53/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra Nº 01, por el importe de S/ 32,137.63 (Treinta y dos mil ciento treinta y siete con 63/100 Soles); precisa que la







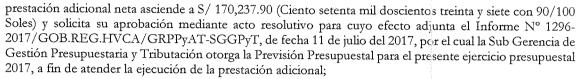








Huancavelica, 04 AGO 2017



Que, de acuerdo con el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, se define como Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Y el Presupuesto adicional de obra: Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra;

Que, así la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341, en relación a las Modificaciones al contrato en el numeral 34.1 establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad." y en el numeral 34.3 del Artículo 34º precisa lo siguiente: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.", concordante con el numeral 175.1 del Artículo 175° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF que prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.";

Que, del párrafo precedente, la Entidad puede aprobar la prestación adicional que implica modificar el monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, así esta potestad de aprobar adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, por las consideraciones expuestas y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Programación Multianual Gestión de Inversiones, además de contar con el pronunciamiento técnico favorable del Consorcio Supervisor Acostambo a través del Ing. Johny Bendezú Acero – Supervisor de Obra; de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe Nº 677-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe Nº 129-2017-GOB.REG.HVCA/GRI, resulta factible la aprobación de la Prestación Adicional Nº 01 por el monto de S/ 202,375.53 (Doscientos dos mil trescientos setenta y cinco con 53/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 por el monto de S/ 32,137.63 (Treinta y dos mil ciento treinta y siete con 63/100 Soles), teniendo como variación presupuestal el importe de S/ 170,237.90 (Ciento setenta mil doscientos treinta y siete con 90/100 Soles) cuyo porcentaje de











Huancavelica, 04 AGO 2017

incidencia es de 2.15% respecto al monto contractual, el mismo que no supera el porcentaje establecido por norma, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica";

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra Nº 01 hasta por la suma de S/202,375.53 (Doscientos dos mil trescientos setenta y cinco con 53/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 por S/ 32,137.63 (Treinta y dos mil ciento treinta y siete con 63/100 Soles), que da como resultado una variación presupuestal de S/ 170,237.90 (Ciento setenta mil doscientos treinta y siete con 90/100 Soles), siendo el porcentaje de incidencia de 2.15% respecto del monto contractual, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica", conforme a los fundamentos expuestos en el expediente presentado con la Carta Nº 042-2017/CSA/SO, el Informe Nº 677-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe Nº 129-2017-GOB.REG.HVCA/GRI.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato Nº 214-2016/ORA, de fecha 03 de noviembre del 2016, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º - NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y al Consorcio Supervisor Acostambo – Consultoría responsable de la supervisión de obra, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGION

Lic. Glodoaldo divarez Oré

JCL/cgm











